



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### **TÍTULO PRIMERO**

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO  
Sección 1ª. De la parada  
Sección 2ª. Del estacionamiento

#### **TÍTULO SEGUNDO**

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA

#### **TÍTULO TERCERO**

DE LA CIRCULACIÓN EN PARQUES Y JARDINES

#### **TÍTULO CUARTO**

DE LAS EXENCIONES DE MINUSVÁLIDOS

#### **TÍTULO QUINTO**

DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

#### **TÍTULO SEXTO**

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

#### **TÍTULO SÉPTIMO**

DE LA RESPONSABILIDAD

#### **TÍTULO OCTAVO**

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### **ANEXO:**

- **ANEXO I:** CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

La **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo**, atribuye en su **art. 7** a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la **Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo**, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una Ordenanza general de circulación.

La **Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo**, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero**, como también a la **Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

### **TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1**

**Competencia:** La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **Artículo 2**

**Objeto:** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

#### **Artículo 3**

**Ámbito de aplicación:** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

## **TÍTULO PRIMERO.- DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

### **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 4**

1. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4. Las bicicletas circularán por el lado derecho de la calzada, según el sentido de la marcha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

#### **Artículo 5**

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma, Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de Medio Ambiente, no podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

#### **Artículo 6**

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **Artículo 7**

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 40 Km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km. por hora.

## **Artículo 8**

1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

5. Se prohíbe el transporte de toda clase de residuos o de materias cuya naturaleza u olor puedan molestar o comprometer a la salubridad, si no se realiza en vehículos herméticamente cerrados e impermeables, y en horarios autorizados.

## **CAPÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN**

### **Artículo 9**

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad Municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

---



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

## **Artículo 10**

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

## **Artículo 11**

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

## **Artículo 12**

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

## **Artículo 13**

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

## **CAPÍTULO III.- DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO**

### **Sección 1ª. DE LA PARADA**

## **Artículo 14**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

## **Artículo 15**

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

### **Artículo 16**

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

### **Artículo 17**

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

### **Artículo 18**

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

### **Artículo 19**

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

## **Sección 2ª: DEL ESTACIONAMIENTO**

### **Artículo 20**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

### **Artículo 21**

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

### **Artículo 22**

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semi-batería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semi-batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Las bicicletas estacionarán en línea paralela al bordillo de la acera. Si éstas estuvieran provistas de patilla de sustentación podrán estacionar en batería, aunque no esté señalizado en el pavimento. También estacionarán aprovechando aquellos lugares donde existan aparca-bicicletas ancladas al suelo.

### **Artículo 23**

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Donde exista estacionamiento regulado de forma alternativa quincenal, se cambiará de lado de estacionamiento al final de cada período, se hará como máximo a las nueve de la mañana del primer día del período siguiente. Cuando el día del cambio sea festivo, se efectuará el mismo el siguiente primer día laborable.

### **Artículo 24**

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

### **Artículo 25**

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para estos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kg., no podrán estacionar en las vías públicas urbanas a cualquier hora del día de: los sábados, domingos y festivos, y el resto de los días tampoco podrán estacionar de 20:00 a 08:00 horas, salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

### **Artículo 26**

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

### **Artículo 27**

La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrá hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de quince minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/as solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

---





## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

### **Artículo 28**

Queda prohibida la parada y el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. Parar o estacionar donde lo prohíba la señal correspondiente.
  2. Parar o estacionar donde se obstaculice o perturbe gravemente la circulación.
  3. Estacionar en doble fila.
  4. Estacionar obstaculizando el paso de entrada o salida de vehículos de un inmueble.
  5. Estacionar sobre las aceras, pasos de peatones y paseos o zonas destinados a la circulación peatonal.
  6. Estacionar en un espacio reservado a la Corporación y otros centros oficiales, así como de vehículos de servicios de urgencia y seguridad.
  7. Parar o estacionar en plazas, setos, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.
  8. Parar o estacionar en chaflanes, en las intersecciones de vías y a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.
  9. Parar o estacionar junto a marca amarilla longitudinal continua.
  10. Estacionar en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por actos públicos, actividades deportivas, obras, terrazas de verano u otra actividad de relieve, debidamente autorizada. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición, al menos con 24 horas de antelación. En caso de no haber avisado con antelación por circunstancia justificada o causa sobrevenida no dará lugar a indemnización por parte del Ayuntamiento al interesado ni viceversa.
  11. Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos.
  12. Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
  13. Estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
  14. Parar o estacionar en batería o semibatería sin estar señalizado al efecto.
  15. Estacionar separado de la acera.
  16. Estacionar en medio de la calzada.
  17. Estacionar en condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
  18. Parar o estacionar donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
  19. Parar y estacionar donde se impida a otros vehículos un giro autorizado.
  20. Parar o estacionar dejando menos de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal continua.
  21. Parar o estacionar en el lado izquierdo en vías de doble sentido de la circulación.
  22. Estacionar donde se obstaculicen los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
  23. Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
  24. Estacionar delante de los aparca-bicicletas.
  25. Estacionar en las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
  26. Estacionar en cualquier vía urbana, en días y horario prohibido (camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg y autobuses).
  27. Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 72 horas consecutivas. A los efectos expresados solo se computarán los días hábiles.
-





## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

28. Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.
29. Estacionar en las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
30. Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.
31. Parar o estacionar sobre y junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
32. Estacionar en los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
33. Parar o estacionar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
34. Parar o estacionar en las proximidades de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
35. Estacionar un vehículo en la vía, ausentándose sin tomar las medidas precisas para evitar que se ponga en movimiento.
36. Estacionar un vehículo de transporte de residuos o de materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer a la salubridad, sin estar realizando operaciones de carga y descarga.

### **TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **CARGA Y DESCARGA**

##### **Artículo 29**

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

La Alcaldía podrá limitar las operaciones de carga y descarga en función del peso y medida de los vehículos de transporte y de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

##### **Artículo 30**

La carga y descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, viviendas, solares y otros similares; siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

##### **Artículo 31**

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
  - b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
  - c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
  - d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
  - e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
  - f) Autorizaciones especiales para:
-



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- Camiones de 12 toneladas y media o más.
- Vehículos que transporte mercancías peligrosas.
- Otras.

### **Artículo 32**

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

### **Artículo 33**

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

### **Artículo 34**

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

### **Artículo 35**

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

### **Artículo 36**

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

### **Artículo 37**

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de quince minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

### **Artículo 38**

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de quince minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **TÍTULO TERCERO.- DE LA CIRCULACIÓN EN PARQUES Y JARDINES**

### **Artículo 39**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, en vigor, se establece que mientras no haya señal que lo autorice se entiende que los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico. Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los kioscos instalados en estas zonas, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o el ornato; los vehículos destinados al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados. En cualquier caso, estos vehículos circularán al paso del peatón, considerándose esta velocidad la de cualquier viandante que en ese momento circule por la zona, sin que pueda ser rebasado. Los conductores de estos vehículos respetarán la preferencia de los peatones en la circulación por estas zonas. En el Parque Rural, solo se permitirá la circulación de bicicletas.

### **Artículo 40**

Los usuarios de los parques y jardines deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de servicio de parques y jardines del Ayuntamiento.

### **Artículo 41**

Con el fin de garantizar un buen uso de los parques y jardines así como la conservación de sus árboles, flores, plantas, mobiliario, firme y ornato, queda prohibido:

- 1) La entrada o circulación de vehículos en el interior de los parques y jardines, salvo autorizados.
- 2) La circulación de bicicletas y ciclomotores excepto en aquellos lugares con autorización expresa. La velocidad de las bicicletas en lugares autorizados no excederá de 10 Km/hora. Con carácter general, la circulación de bicicletas se permitirá a menores de 7 años de edad, custodiados por un mayor.
- 3) La circulación o permanencia en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.
- 4) La entrada o circulación de animales domésticos.
- 5) Jugar con balones, pelotas u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, ramas. El juego con balones y pelotas no se aplicará a menores de 7 años de edad custodiados por un mayor.
- 6) El estacionamiento en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.

## **TÍTULO CUARTO.- DE LAS EXENCIONES DE LOS MINUSVÁLIDOS**

### **Artículo 42**

Caso de no existir zona destinada al estacionamiento de vehículos usados por disminuidos físicos, éstos podrán estacionar en cualquier zona en la que no se obstaculice la circulación de vehículos y de peatones, poniéndolo en conocimiento de la Policía Local y colocando en sitio visible la autorización personal concedida por el Ayuntamiento. No podrá ser autorizado si el estacionamiento se encuentra descrito en alguna de las causas de retirada del vehículo de la vía previstas por esta Ordenanza.

### **Artículo 43**

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo anterior será regulado por concesión del título acreditativo expedido por la Alcaldía o Concejalía de Tráfico al interesado.

### **Artículo 44**

Concedido dicho título, el interesado tendrá derecho a estacionar el vehículo en los siguientes lugares:

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- a) Estacionamientos reservados a minusválidos; zonas de carga y descarga.
- b) Estacionamientos en lugares prohibidos, el carril contiguo al bordillo, siempre que no se entorpezca el tránsito de vehículos de categoría alguna o de los peatones.
- c) Estacionamientos por espacios de media hora en lugares reservados oficialmente, excepto los destinados a las Fuerzas de Seguridad.
- d) Estacionamiento, sin limitación de tiempo, en lugares donde haya limitación horaria de estacionamiento por pago.

### **Artículo 45**

Queda prohibido utilizar dicho título con vehículo distinto o por persona distinta a la autorizada. La infracción de este artículo se sancionará con la imposición de la multa correspondiente por estacionamiento prohibido, en su grado máximo.

### **Artículo 46**

En caso de imposición de denuncia a persona afectada por minusvalía motriz, no residente en Piedrabuena, por realizar estacionamiento conforme a lo establecido en el artículo 44, el denunciado podrá beneficiarse de la exención si acredita los requisitos establecidos en el artículo 43.

## **TÍTULO QUINTO.- DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

### **Artículo 47**

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran materias peligrosas aquéllas que pudieran resultar perjudiciales en caso de accidente para la vida o salud humana o pudieran causar daños ecológicos.

### **Artículo 48**

Queda prohibido el transporte de estas mercancías por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación.

### **Artículo 49**

Queda prohibido permanecer con dichas mercancías en las inmediaciones del casco urbano o dentro del mismo. No se permitirá la presencia dentro de la localidad de vehículos que arrastren recipientes, contenedores o que hayan portado esas mercancías. Solo se podrá acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de operaciones de carga y descarga, cuando estos vehículos transiten por la localidad, será preceptivo el permiso de la Concejalía de Protección Civil. El desplazamiento por la localidad será supervisado por la Policía Local que comprobará que el conductor posea su autorización personal para conducir este tipo de materias y las instrucciones para caso de accidente. La Policía seguirá en todo momento las instrucciones técnicas dadas por la Concejalía de Protección Civil.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las normativas aplicables de cualquier ámbito.

## **TÍTULO SEXTO.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**

### **Artículo 50**

1. La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacentes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
  - b) Cuando el conductor carezca del permiso de conducción.
  - c) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
-



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- d) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- e) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- f) Cuando el vehículo carezca del permiso de circulación.
- g) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- h) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- i) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- j) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- k) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

### **CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 51**

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituyan un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (paradas, disminuidos físicos, etc.).
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En los espacios reservados temporalmente por obras, terrazas de verano, actos públicos y actividades deportivas.
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

#### **Artículo 52**

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
  - 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
-



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

### **Artículo 53**

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

### **Artículo 54**

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

### **Artículo 55**

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

### **Artículo 56**

La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

### **Artículo 57**

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

### **Artículo 58**

Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

### **Artículo 59**

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo solo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

### **Artículo 60**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

### **Artículo 61**

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

## **TÍTULO QUINTO.- DE LA RESPONSABILIDAD**

### **Artículo 62**

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Quando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

---





## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular.

### **TÍTULO SEXTO.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 63**

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 64**

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

#### **Artículo 65**

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

#### **Artículo 66**

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 67**

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

---



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

### **Artículo 68**

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

### **Artículo 69**

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

### **Artículo 70**

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posteridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

### **Artículo 71**

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 72**

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

### **Artículo 73**

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **Artículo 74**

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

### **Artículo 75**

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal Delegado, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Artículo 76**

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Artículo 77**

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

### **Artículo 78**

En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

### **Artículo 79**

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## ANEXO I

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo único

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.2 y 69.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Seguridad Vial (RDL 339/1990), se establece que las cuantías de sanciones pecuniarias a imponer por la Alcaldía del Ayuntamiento de Piedrabuena por infracciones a la Ley, será conforme al detalle por infracciones a las normas sobre circulación vial, lo cual irá en concordancia con lo establecido en la Relación Codificada de Infracciones vigente, editada por la Dirección General de Tráfico.

Para las infracciones relativas a paradas y estacionamientos, operaciones de carga y descarga e infracciones en parques y jardines, regirá el cuadro específico de sanciones de las ordenanzas municipales de tráfico que sigue:

#### INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE TRÁFICO

##### PROHIBICIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
OMT	28.1	L	Parar o estacionar donde lo prohíba la señal correspondiente.	60
OMT	28.2	L	Parar o estacionar donde se obstaculice o perturbe gravemente la circulación.	90
OMT	28.3	L	Estacionar en doble fila.	60
OMT	28.4	L	Estacionar frente al paso de entrada o salida de vehículos de un inmueble.	60
OMT	28.5	L	Estacionar sobre las aceras, pasos de peatones y paseos o zonas destinados a la circulación peatonal.	60
OMT	28.6	L	Estacionar en un espacio reservado a la Corporación y otros centros oficiales, así como de vehículos de servicios de urgencia y seguridad.	60
OMT	28.7	L	Parar o estacionar en plazas, setos, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.	60
OMT	28.8	L	Parar o estacionar en chaflanes, en las intersecciones de vías y a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.	60
OMT	28.9	L	Parar o estacionar junto a marca amarilla longitudinal continua.	60
OMT	28.10	L	Estacionar en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por actos públicos, actividades deportivas, obras, terrazas de verano u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.	60
OMT	28.11	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos.	60
OMT	28.12	L	Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	60
OMT	28.13	L	Estacionar fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.	60
OMT	28.14	L	Parar o estacionar en batería o semibatería sin estar señalizado al efecto.	60
OMT	28.15	L	Estacionar separado de la acera.	60
OMT	28.16	L	Estacionar en medio de la calzada.	60
OMT	28.17	L	Estacionar en condiciones que dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.	60
OMT	28.18	L	Parar o estacionar donde se impida la visión de señales de tráfico a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	60



## AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

OMT	28.19	L	Parar o estacionar donde se impida a otros vehículos un giro autorizado.	60
OMT	28.20	L	Parar o estacionar dejando menos de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal continua.	60
OMT	28.21	L	Parar o estacionar en el lado izquierdo en vías de doble sentido de la circulación.	60
OMT	28.22	L	Estacionar donde se obstaculicen los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.	60
OMT	28.23	L	Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.	60
OMT	28.24	L	Estacionar delante de los aparca – bicicletas.	60
OMT	28.25	L	Estacionar en las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.	60
OMT	28.26	L	Estacionar en cualquier vía urbana, en días y horario prohibido, (camiones de M.M.A. superior a 3.500 Kg. y autobuses).	60
OMT	28.27	L	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 72 horas consecutivas.	60
OMT	28.28	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	60
OMT	28.29	L	Estacionar en las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.	60
OMT	28.30	L	Estacionar un vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
OMT	28.31	L	Parar o estacionar sobre y junto a los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	60
OMT	28.32	L	Estacionar en los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.	60
OMT	28.33	L	Parar o estacionar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.	60
OMT	28.34	L	Parar o estacionar en las proximidades de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.	60
OMT	28.35	L	Estacionar un vehículo en la vía, ausentándose sin tomar las medidas precisas para evitar que se ponga en movimiento.	60
OMT	28.36	L	Estacionar un vehículo de transporte de residuos o de materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer a la salubridad, sin estar realizando operaciones de carga y descarga.	60

Las infracciones de parada y estacionamiento cometidas por bicicletas y ciclomotores, se sancionarán con multa de 40 EUROS, siempre y cuando no dificulten o perturben la circulación que sancionará con un importe de 60 EUROS.

### OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

OMT	45	L	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbando el tránsito de otros usuarios.	60
OMT	45	L	No señalizar debidamente zona de carga y descarga, para evitar el peligro existente para peatones o vehículos.	60
OMT	45	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas.	60
OMT	45	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo permitido.	60



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## PROHIBICIÓN DE INFRACCIONES EN PARQUES Y JARDINES.

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
OMT	51.1	L	Entrar o circular un vehículo no autorizado en parque o jardín.	60
OMT	51.2	L	Circular una bicicleta o ciclomotor en parque o jardín, excepto en aquellos lugares con autorización expresa. La velocidad de las bicicletas en lugares autorizados no excederá de 10 Km./hora.	60
OMT	51.3	L	Circular o permanecer en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.	60
OMT	51.4	L	Entrar o circular con animales domésticos en parque o jardín.	60
OMT	51.5	L	Jugar con balones, pelotas u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, ramas.	60
OMT	51.6	L	Estacionar en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.	60

INFRACCIONES Y SANCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL Y EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.		
<b>ART.</b> Artículo de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.	<b>LSV:</b> Ley de Seguridad Vial. <b>RGC:</b> Reglamento General de Circulación. <b>OMT:</b> Ordenanza Municipal de Tráfico.	<b>INF:</b> Infracción <b>L:</b> Leve <b>G:</b> Grave <b>MG:</b> Muy Grave

## LEY DE SEGURIDAD VIAL

### OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
LSV	10.1	G	Realizar obras o instalaciones en las vías urbanas sin la autorización municipal preceptiva.	120

### NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
LSV	11.3	L	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	90
LSV	11.3	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar.	90
LSV	11	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	90
LSV	11	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	90
LSV	11	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	90
LSV	11	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	90





## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

LSV	11	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	90
LSV	11	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	90

### **EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
LSV	34.4	G	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	120

### **PERSONAS RESPONSABLES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
LSV	72.3	G	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción.	300

## **REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN**

### **USUARIOS Y CONDUCTORES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	2	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
RGC	2	L	Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias innecesarias a las personas o cosas.	60
RGC	2	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes.	60

### **CONDUCTORES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	3.1	G	Conducir de modo negligente (detalle conducta clara y sucintamente).	120
RGC	3.1	MG	Conducir de modo temerario (detalle conducta clara y sucintamente).	420

### **ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	4	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento.	60
RGC	4	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquélla, sus instalaciones o modificar las condiciones de circulación.	60



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	5.1	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60
RGC	5.1	L	No señalizar de forma eficaz, durante el día, un obstáculo o peligro creado en la vía pública (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	60
RGC	5.1	L	No señalizar de forma eficaz, durante la noche, un obstáculo o peligro creado en la vía pública (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	60

## PREVENCIÓN DE INCENDIOS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	6	G	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicarse el objeto y lugar donde fue arrojado).	120

## EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINACIONES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	7.2	L	Circular un vehículo a motor o ciclomotor con el llamado escape libre, silenciador ineficaz o incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores.	60
RGC OMPMA	7 137	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruidos superior al límite establecido en la Ordenanza.	60
RGC OMPMA	7 137	L	No presentar el vehículo a inspección, en el plazo de 7 días, habiendo sido requerido para ello.	60
RGC OMPMA	7 137	L	Circular un vehículo produciendo ruidos innecesarios en situación normal o produciéndolos debido al mal uso o conducción violenta del vehículo, aún estando dentro de los límites máximos admisibles.	60
RGC OMPMA	7 137	G	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruidos superando en más de 10 dBA el límite establecido.	100

RGC OMPMA	7 137	G	No presentar el vehículo a inspección, en el plazo de 15 días, habiendo sido requerido nuevamente para ello, o realizada la inspección los resultados superasen los límites indicados en la Ordenanza.	100
RGC OMPMA	7 137	MG	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruidos superando en más de 20 dBA el límite establecido.	320



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## DEL TRANSPORTE DE PERSONAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	9.1	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas.	60

## EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	10.1	L	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores.	60
RGC	10.2	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellos.	60

## NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	12.1	L	Circular más personas de las autorizadas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta.	60
RGC	12.2	L	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60
RGC	12.2	L	No ocupar el conductor la posición correcta en el vehículo que conduce.	60
RGC	12.2	L	Circular en ciclomotor o motocicleta con un viajero situado entre el conductor y el manillar.	90

## DISPOSICIÓN DE LA CARGA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	14	L	Circular con un vehículo cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	60
RGC	14	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.	60
RGC	14	L	Circular con un vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización.	60
RGC	14	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	60

## DIMENSIONES DE LA CARGA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	15.1	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.	60
RGC	15.5	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60



## AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

### OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	18.1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	60
RGC	18.1	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	60
RGC	18.1	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	60
RGC	18.1	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.	60
RGC	18.1	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	60

### VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	19.1	L	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	60

### BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES

Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.

Primera prueba:..... Segunda prueba:.....

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos.	330
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	360
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos.	390
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos.	420
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	450
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	510



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **SUPUESTOS ESPECIALES DE CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al escolar o de menores, al de mercancías especiales o de servicio de urgencia o transportes especiales, y conductores de cualquier vehículo durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir, los baremos a aplicar serán los siguientes:

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	360
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	420
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,60 miligramos.	480
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,6 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	540
RGC	20.1	MG	Conducir un vehículo (especificar clase) con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	601

### **INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS**

En cuanto a la investigación del grado de intoxicación, la negativa por los interesados a someterse a las pruebas reglamentarias establecidas, queda tipificada del siguiente modo:

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	21	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol (el agente hará constar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas).	450
RGC	21	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas.	450

### **CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANÁLOGAS**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
--------------	-------------	-------------	-------------------------	--------------



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

RGC	27.1	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	360
RGC	27.1	MG	Conducir un vehículo bajo los efectos de psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.	360

### **SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	29.1	G	Circular por la izquierda en vía urbana de doble sentido de la circulación.	300

### **UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	36.2	L	Circular en posición paralela con otro vehículo.	60

### **ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	37.1	L	Circular por una vía cerrada al tráfico.	60
RGC	37.1	MG	Circular por una vía en sentido contrario al establecido por la autoridad competente.	120

### **LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	39.4	L	Circular por vías sobre las cuales se hayan establecido restricciones temporales o permanentes, así como cuando lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.	60

### **REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	43.1	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de la circulación.	60

### **MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
--------------	-------------	-------------	-------------------------	--------------



## AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

RGC	46.1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad como exigen las circunstancias, ante la presencia de peatones, niños, paso de peatones señalizado, semáforo, cruce, autobús u otros vehículos parados.	120
RGC	46.1	G	Circular a velocidad que no le permita al conductor detener su vehículo dentro de los límites de un campo de visión y ante cualquier obstáculo o señal que a ello le obligue.	120
RGC	46.1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad salpicando agua, proyectando gravilla, u otros materiales a los demás usuarios de la vía, pudiendo evitarlo.	100

### VELOCIDADES MÍNIMAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	49.1	G	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otros vehículos.	100

### LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	50.1	G	Conducir con exceso de velocidad rebasando el límite establecido. Hasta 52 km/h.	100
RGC	50.1	G	Conducir con exceso de velocidad rebasando el límite establecido. Hasta 53/57 km/h.	120
RGC	50.1	G	Conducir con exceso de velocidad rebasando el límite establecido. Hasta 58/62 km/h.	150
RGC	50.1	G	Conducir con exceso de velocidad rebasando el límite establecido. Hasta 63/68 km/h.	180
RGC	50.1	G	Conducir con exceso de velocidad rebasando el límite establecido. Hasta 69/73 km/h.	210
RGC	50.1	G	Conducir con exceso de velocidad rebasando el límite establecido. Hasta 74/78 km/h.	240
RGC	50.1	G	Conducir con exceso de velocidad rebasando el límite de 79 km/h en adelante.	300

### REDUCCIÓN DE VELOCIDAD

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	53.1	L	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	60
RGC	53.1	L	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	60





# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	54.1	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	60
RGC	54.2	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	60

## COMPETICIONES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	55.2	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	420
RGC	55.2	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60
RGC	55.2	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60

## PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	56	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada, SIN PELIGRO (detallar señal).	120
RGC	56	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada, CON PELIGRO (detallar señal y el tipo de peligro).	180
RGC	56	G	Rebasar semáforo en rojo SIN PELIGRO.	120
RGC	56	G	Rebasar semáforo en rojo CON PELIGRO.	180

## PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	57.1	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	120
RGC	57.1	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	120
RGC	57.1	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	120

## NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	58.1	G	Iniciar o reemprender la marcha en intersección,	120



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

			obligando a otros vehículos que circulan por vía preferente a realizar una maniobra brusca.	
RGC	58.1	G	Iniciar o reemprender la marcha en intersección de forma indebida, con colisión.	120

### **INTERSECCIONES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	59.1	G	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	120
RGC	59.1	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	120

### **PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	60.1	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	120
RGC	60.5	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	120

### **PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	65.1	G	No respetar la prioridad de paso los vehículos sobre los peatones.	120

### **CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	68.1	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	120

### **COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	69.1	G	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	120



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	69	L	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia.	60

## OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	72.1	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	60
RGC	72.3	L	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra.	60
RGC	72.5	L	Incorporarse a la circulación de forma indebida, con colisión.	60

## OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	73.1	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60

## NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	74.1	L	Girar con un vehículo sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	60
RGC	74.1	G	Girar con un vehículo a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	120
RGC	74.1	G	Girar con un vehículo a la izquierda sin visibilidad.	120
RGC	74.2	G	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	120

## MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	75.1	L	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación.	60
RGC	75.1	L	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	60



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	78.1	L	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	60
RGC	78.1	L	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	60

## NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA ATRÁS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	80.1	L	Circular hacia atrás sin causa justificada, pudiendo evitarlo con otra maniobra.	60
RGC	80.2	L	Circular hacia atrás en un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías.	90

## ADELANTAMIENTOS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	84.1	G	Efectuar adelantamiento por la derecha sin que concurra excepción prevista en la Ley.	120

## OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	84.1	G	Efectuar adelantamiento sin advertirlo con las señales preceptivas.	120
RGC	84.1	G	Efectuar adelantamiento con peligro para los vehículos que circulen en sentido contrario.	120
RGC	84.2	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro.	120
RGC	84.3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	120

## MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	85.1	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	120



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	86.1	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	150

## PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	87.1	G	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	150
RGC	87.1	G	Adelantar detrás de un vehículo que realice la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	150
RGC	87.1	G	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	120
RGC	87.1	G	Adelantar en intersección (cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	120

## SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	88.1	G	Rebasar a un vehículo ocupando el carril izquierdo de la calzada, ocasionando peligro a otros usuarios de la vía.	120

## ALUMBRADO DE POSICIÓN

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	99.1	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta de disminución de visibilidad.	120

## ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	101.1	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	120
RGC	101.3	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	120

## USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	104.1	L	Circular durante el día con motocicleta o ciclomotor sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	60



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
LSV	42.3	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	60
LSV	42.3	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60

## SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	106.2	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	120
RGC	106.2	L	Utilizar la luz delantera o posterior de niebla, sin existir causa que lo justifique.	60

## ADVERTENCIAS ÓPTICAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	109.1	L	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	60
RGC	109.2	L	No señalar con luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida.	60

## ADVERTENCIAS ACÚSTICAS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	110.1	L	Usar las señales acústicas sin motivo establecido.	60

## ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	113.1	L	No advertir la presencia de un vehículo destinado a obras o servicios, con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	60

## USO DE PUERTAS DE LOS VEHÍCULOS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	114.1	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
RGC	114.1	L	Abrir las puertas del vehículo antes de su	60



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

			completa inmovilización.	
RGC	114.1	L	Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

### **APAGADO DE MOTOR**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	115.1	L	No parar el motor del vehículo en lugar cerrado o durante la carga de combustible.	60

### **CINTURONES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	117.1	L	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	60

### **CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	118.1	L	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	60
RGC	118.1	L	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	60

### **PEATONES**

<b>NORMA</b>	<b>Art.</b>	<b>Inf.</b>	<b>Hecho denunciado</b>	<b>MULTA</b>
RGC	121.1	L	Transitar un peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	60
RGC	121.4	L	Transitar por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar.	60
RGC	121.4	L	Circular indebidamente por la acera o zona peatonal sobre monopatín, patín o aparato similar.	60
RGC	121.4	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	60
RGC	121.1	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	60
RGC	121.1	L	Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	60
RGC	121.1	L	Atravesar la calzada sin obedecer las señales del Agente.	60





# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## ANIMALES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	127.2	L	Dejar animales sin custodia en la vía.	60

## OBLIGACIÓN DE AUXILIO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	129.2	G	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo (nota: el resto de posibles infracciones están contempladas en el art. 195 del Código Penal).	120

## INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	130.1	L	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	60
RGC	130.1	L	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	60
RGC	130.5	L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60

## RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	142.1	L	No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación antirreglamentariamente instaladas.	60
RGC	142.2	L	Instalar señalización en una vía sin permiso.	60
RGC	142.2	L	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización permanente de una vía.	60
RGC	142.2	L	Retirar, deteriorar, trasladar, ocultar o modificar la señalización ocasional de una vía.	60
RGC	142.3	L	Colocar sobre señal de tráfico o en sus inmediaciones marcas, pinturas, papeles, adhesivos u otros que reduzcan su visibilidad, deslumbren, distraigan la atención o induzcan a confusión.	60



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## SEÑALES DE LOS AGENTES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	143.1	L	No obedecer las señales o las órdenes del Agente de circulación.	90

## SEÑALES DE BALIZAMIENTO

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	114.1	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	60

## SEMÁFOROS PARA PEATONES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	145.1	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	60

## SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	146.1	L	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo, sin peligro.	90
RGC	146.1	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo, con peligro.	120
RGC	146.3	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60

## SEÑALES DE PRIORIDAD

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	151.2	G	No respetar la señal de STOP.	120

## SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	152	L	No obedecer una señal de entrada prohibida.	60

## OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	154	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	60



# AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

## SEÑALES DE OBLIGACIÓN

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	155	L	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	60

## MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	167	L	No respetar una línea longitudinal continua.	90

## MARCAS DE OTROS COLORES

NORMA	Art.	Inf.	Hecho denunciado	MULTA
RGC	171	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indíquese la marca correspondiente).	60

## MEDIDAS ACCESORIAS

1. En caso de reincidir en la comisión de infracciones en el periodo comprendido en el año natural se aplicará el siguiente baremo, partiendo de las cuantías establecidas en este cuadro, sin contemplar, por tanto, el 30% de descuento en periodo de pago:

### REINCIDENTES:

3ª y 4ª sanción, 20% más.

5ª, 6ª, 7ª y 8ª sanción, 50% más.

9ª y siguientes, sanción, 100% más.

2. En las infracciones cometidas con ciclomotores, por menores de 18 años, que consistan en no utilizar adecuadamente el casco de protección (art. 118 RGC), circular con exceso de velocidad (art. 48.1 RGC), circular con exceso de ruidos (art. 7.1 RGC), o entablar competiciones de velocidad en la vía sin autorización (art. 55.2 RGC), el infractor, o su representante legal, podrá optar, una vez que sea firme la sanción, entre hacer efectivo el importe de la misma o cumplir una de estas dos medidas alternativas a la multa:

**PRIMERA.-** Depositar y, -una vez cumplida la medida-, retirar el ciclomotor por sus propios medios, en el lugar que se designe a tal fin, debiendo permanecer depositado a razón de 24 horas de depósito por cada 6 € de multa que se hubiera impuesto.

Cuando el ciclomotor hubiera sido retirado de la vía pública y depositado en las Dependencias Municipales, por orden dada por un Agente de la Autoridad, en el momento de cometerse la infracción, no se computará ese depósito a efectos de cumplimiento de la medida, sino a partir del momento en que el titular esté habilitado para retirar el ciclomotor del Depósito, por haber justificado la subsanación de las deficiencias o la desaparición de las causas que motivaron la retirada y depósito.

**SEGUNDA.-** Realizar algún trabajo en beneficio de la Comunidad, de entre los que se señale previamente por la autoridad competente.



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

**DISPOSICION FINAL.**- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.